



SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
RESOLUCIÓN JEFATURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
N° 006 - 2024-MIDAGRI-SSE/OA

Lince, 28 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° 062-2023-MIDAGRI-SSE/SD-CAJ, de la Sede Desconcentrada de Cajamarca, el Informe N° 092-2023-MIDAGRI-SSE/DPAC SELVA, de la DPAC SELVA, el Memorando N° 502-2023-MIDAGRI-SSE/GG, de la Gerencia General, el Informe N° 044-2024-MIDAGRI-SSE/OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° 054-2024-MIDAGRI-SSE/OA, de la Oficina de Administración, el Informe N° 014-2024-MIDAGRI-SSE/OPPM-UPRES, de la Unidad de Presupuesto, el Memorando N° 016-2024-MIDAGRI-SSE/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 028- 2024- MIDAGRI-SSE/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28890 modificada con Ley N° 30495, se creó el Organismo Público denominado Sierra y Selva Exportadora, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; constituyendo un Pliego Presupuestal;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece las formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato válido, según el anexo de definiciones el contrato "es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento"; así, de la definición citada, se puede apreciar que un contrato tendrá "valor" para la normativa de Contrataciones cuando se haya formulado en observancia de sus disposiciones. En ese sentido, un contrato es válido cuando cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles;

Que, el "contrato" que se ha formulado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente, pudiendo advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formulado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago;

Que, la Opinión N° 199-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala que en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir en la vía correspondiente a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*; ello, a efectos de que la Entidad sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar, le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;





SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
RESOLUCIÓN JEFATURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
N° 006- 2024-MIDAGRI-SSE/OA

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Que, la misma opinión señala que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual *"nadie puede enriquecerse a expensas de otro"*, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, la Dirección Técnico Normativa del (OSCE) mediante diversas opiniones, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, con la Carta S/N de fecha 30 de noviembre de 2023, el Gerente General de la Empresa COFFESS JAEN S.A.C., solicita el pago de S/. 5,000.00, por el servicio que brindó de logística y acondicionamiento para el desarrollo del concurso de Barismo y Latte Art, en la EXPO CAFÉ Cajamarca, para lo cual adjunta la Factura Electrónica E001-416;

Que, con el Informe N° 062-2023-MIDAGRI-SSE/SD - CAJ, de fecha 30 de noviembre de 2023, el Jefe de la Sede Desconcentrada de Cajamarca, comunica a la DPAC SELVA, que desde el 16 al 18 de noviembre de 2023, se realizó el Concurso de Barismo y Latte Art, en el Campo Ferial El Limón, de la Municipalidad de Jaén en la ciudad de Jaén, Región Cajamarca, para lo cual se contrató el servicio de logística y acondicionamiento con la Empresa COFFESS JAEN S.A.C, adeudando a la fecha el monto de S/. 5,000.00;

Que, con el Informe N° 092-2023-MIDAGRI-SSE/DPAC-SELVA, de fecha 04 de diciembre de 2023, la DPAC SELVA, comunicó a la Gerencia General, sobre la deuda pendiente que se tiene con la Empresa COFFESS JAEN S.A.C, por el monto de S/. 5,000.00, del servicio que brindó de logística y acondicionamiento para el desarrollo del concurso de Barismo y Latte Art, en la EXPO CAFÉ Cajamarca, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo;





SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
RESOLUCIÓN JEFATURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
N° 006 - 2024-MIDAGRI-SSE/OA

Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó la Resolución Directoral N° 029-2023-EF/51.01 "Resolución Directoral que aprueba la Programación de Compromisos Anual (PAC), correspondiente a la segunda revisión excepcional de dicho oficio, efectuada durante el cuarto trimestre del año fiscal 2023, para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y establece otra disposición", por la cual el MEF disminuye la PCA de las entidades, entre ellas Sierra y Selva Exportadora, motivo por el cual, la entidad se vio imposibilitada de efectuar el pago aprobado con la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° 051-2023-MIDAGRI-SSE/OA, de fecha 27 de diciembre de 2023;

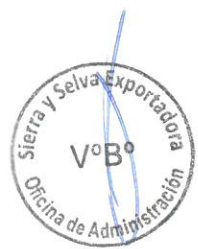
Que, con el Memorando N° 023-2024-MIDAGRI-SSE/OA, de fecha 23 de enero de 2024, la Oficina de Administración solicita a la OPPM, informe sobre el pago de enriquecimiento sin causa por el monto de S/. 5,000.00, que se le adeuda a la Empresa COFFESS JAEN S.A.C, por el servicio brindado de logística y acondicionamiento para el desarrollo del concurso de Barismo y Latte Art, en la EXPO CAFÉ Cajamarca;

Que, con el Memorando N° 016-2024-MIDAGRI-SSE/OPPM, de fecha 01 de febrero de 2024, la OPPM, establece que se cuenta con disponibilidad presupuestal, y hace suyo el Informe N° 014-2024-MIDAGRI-SSE/OPPM-UPRES, donde manifiesta que con fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó la Resolución Directoral N° 029-2023-EF/51.01 "Resolución Directoral que aprueba la Programación de Compromisos Anual (PAC), correspondiente a la segunda revisión excepcional de dicho oficio, efectuada durante el cuarto trimestre del año fiscal 2023, para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y establece otra disposición", donde el MEF disminuyó la PCA de las entidades, motivo por el cual la entidad se vio afectada en el proceso de priorización de recursos;

Que, con Informe N° 044-2024-MIDAGRI-SSE-OA-UA, de fecha 09 de febrero de 2024, la Unidad de Abastecimiento, indica que, contándose con la conformidad de la Sede Cajamarca y DPAC SELVA, se ha presentado los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa a favor de la Empresa COFFESS JAEN S.A.C, por el servicio brindado de logística y acondicionamiento para el desarrollo del concurso de Barismo y Latte Art, en la EXPO CAFÉ Cajamarca;

Que, con Memorando N° 054-2024-MIDAGRI-SSE/OA, de fecha 12 de febrero de 2024, su despacho solicita opinión legal, respecto al reconocimiento del enriquecimiento sin causa a favor de la Empresa COFFESS JAEN S.A.C, por el servicio brindado de logística y acondicionamiento para el desarrollo del concurso de Barismo y Latte Art, en la EXPO CAFÉ Cajamarca, por el monto de S/. 5,000.00;

Que a través del literal i) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 008-2024-MIDAGRI-SSE/PE, de fecha 23 de enero de 2024, y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de febrero de 2024, se le delegó a la Oficina de Administración, aprobar el reconocimiento de deudas y otras obligaciones, previa certificación presupuestal e informe de conformidad del área usuaria, con conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar y el inicio de las acciones legales en caso corresponda,y;





SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
RESOLUCIÓN JEFATURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
N° 006 - 2024-MIDAGRI-SSE/OA

Que, con el Memorando N° 502-2023-MIDAGRI-SSE/GG, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Gerencia General, comunicó a la Oficina de Administración, sobre la deuda pendiente con la Empresa COFFESS JAEN S.A.C, por el servicio que brindó de logística y acondicionamiento para el desarrollo del concurso de Barismo y Latte Art, en la EXPO CAFÉ Cajamarca, por el monto equivalente de S/.5,000.00, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe N° 142-2023-MIDAGRI-SSE/OA-UA, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento, indicó que de lo manifestado por la Sede Desconcentrada de Cajamarca y la DPAC SELVA, respecto al pago de S/. 5,000.00, que se le adeuda a la Empresa COFFESS JAEN S.A.C, por el servicio que brindó de logística y acondicionamiento para el desarrollo del concurso de Barismo y Latte Art, en la EXPO CAFÉ Cajamarca; el caso se enmarca como enriquecimiento sin causa, solicitando opinión legal al respecto;

Que, con el Memorando N° 348-2023-MIDAGRI-SSE/OA, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Oficina de Administración, solicitó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la disponibilidad presupuestal correspondiente, a fin de atender el pago equivalente de S/. 5,000.00, que se le adeuda a la Empresa COFFESS JAEN S.A.C, por el servicio que brindó de logística y acondicionamiento para el desarrollo del concurso de Barismo y Latte Art, en la EXPO CAFÉ Cajamarca;

Que, con el Informe N° 130-2023-MIDAGRI-SSE/OPPM-UPRES, de fecha 21 de diciembre de 2023, la Unidad de Presupuesto, indica que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la atención del pago de S/. 5,000.00, que se le adeuda a la Empresa COFFESS JAEN S.A.C, por el servicio que brindó de logística y acondicionamiento para el desarrollo del concurso de Barismo y Latte Art, en la EXPO CAFÉ Cajamarca;

Que, con el Memorando N° 339-2023-MIDAGRI-SSE/OPPM, de fecha 22 de diciembre de 2023, la OPPM. Solicita opinión legal sobre el pago de enriquecimiento sin causa por el monto de S/. 5,000.00, que se le adeuda a la Empresa COFFESS JAEN S.A.C, por el servicio que brindó de logística y acondicionamiento para el desarrollo del concurso de Barismo y Latte Art, en la EXPO CAFÉ Cajamarca;

Que, con la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° 051-2023-MIDAGRI-SSE/OA, de fecha 27 de diciembre de 2023, se resolvió reconocer la deuda por enriquecimiento sin causa, hasta por la suma de S/. 5,000.00, debido a que se le adeuda a la Empresa COFFESS JAEN S.A.C, por el servicio brindado de logística y acondicionamiento para el desarrollo del concurso de Barismo y Latte Art, en la EXPO CAFÉ Cajamarca;





SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
RESOLUCIÓN JEFATURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
N° 006 - 2024-MIDAGRI-SSE/OA

Con los vistos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer la deuda por enriquecimiento sin causa, hasta por la suma de S/. 5,000.00, que se le adeuda a la Empresa COFFESS JAEN S.A.C, por el servicio que brindó de logística y acondicionamiento para el desarrollo del Concurso de Barismo y Latte Art, en la EXPO CAFÉ Cajamarca.

Artículo 2°.- Autorizar a las Unidades de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, realizar los trámites correspondientes, para que se realice el pago hasta por la suma de S/. 5,000.00, que se le adeuda a la Empresa COFFESS JAEN S.A.C, por el servicio que brindó de logística y acondicionamiento para el desarrollo del concurso de Barismo y Latte Art, en la EXPO CAFÉ Cajamarca.

Artículo 3°.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SSE, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de Sierra y Selva Exportadora (www.gob.pe/sse)

Regístrese y Comuníquese

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

.....
NELLY TRINIDAD RODRÍGUEZ CUZCANO
Jefe de la Oficina de Administración



